

DECRETO

Expediente nº: 12988/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Decreto Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: S50-284/2023

Expediente contratación
(INFORMÁTICA)

Sometido a resolución de esta Delegación de la Presidencia el expediente de contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU",

1º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico de la contratación propuesta, el objeto de la operación de gasto propuesta, la celebración del contrato S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", se halla incluido en el ámbito material del contrato de suministro típico del sector público delimitado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción./En cuanto a la eventual sujeción del contrato a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad



que deben aplicarse para su adjudicación, se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a los cuales tratándose de un contrato de suministro con un valor estimado de 244.546,62 euros, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público apartado 1, letra a), y, eventualmente, el 10, letras a) o b)- si se trata de prestaciones serviciales de carácter periódico -, y el 12 -si el objeto del contrato a celebrar se divide en lotes -, se trata de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos y decisiones de la contratación propuesta celebrar, relacionados en el apartado 2 del precepto indicado, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

2º Que, sobre las reglas de preparación y adjudicación del contrato, son requisitos necesarios para la celebración del presente contrato:/1) De entrada, cumplimentar las principales exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público - artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) - sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, establecidas en aras de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la realización de obras mediante el contrato que se propone celebrar, en cuanto a su definición previa, la determinación precisa de su naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, la iniciación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato, y su adecuada justificación en el expediente de contratación, cuya relación con el objeto del contrato deberá ser directa, clara y proporcional./2) La competencia del órgano de contratación, según la distribución establecida por la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público./3) La aptitud de la empresa adjudicataria para la celebración del contrato (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público)./4) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público)./5) La determinación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público)./6) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato han de surgir obligaciones de contenido económico a cargo del Consorcio (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público)./7) La tramitación y aprobación de expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de



cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la contratación y el contrato subsiguiente (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público)./8) La fiscalización previa del expediente de contratación por el órgano interventor de la Entidad Local (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público)./9) La aprobación del gasto por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público)./10) La formalización del contrato, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público)./Según lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el expediente de contratación, en lo que proceda, en función del tipo contractual que tiene por objeto, se justificará adecuadamente:/a) La elección del procedimiento de licitación./b) La clasificación que se exija a los participantes./c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo./d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen./e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional./f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios./g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso./Al desarrollar la presente contratación actuaciones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), concretamente las comprendidas en la línea 4 (Infraestructuras digitales) de la Orden TER /836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, para la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante" aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022, por lo que se habrá de cumplimentar lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuanto prescribe la incorporación de todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente, la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan



de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado de 23 de diciembre de 2021, que se aplica en la regulación de determinados aspectos de la contratación comprendidos en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particular que se propone aprobar al órgano de contratación para regir la presente contratación. Se califica como obligación esencial del contratista la ejecución del contrato en condiciones que posibiliten el exacto cumplimiento de los Hitos y Objetivos de aplicación a la actuación PRTR comprendida en el mismo. De conformidad con lo establecido en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento de la expresada obligación esencial por causa imputable al contratista, podrá determinar la resolución del contrato, mediante el ejercicio por el órgano de contratación de la prerrogativa de resolución contractual establecida en los artículos 190, 191 y 212.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el retraso que la medida ocasione sobre la actuación PRTR no suponga un perjuicio significativo para la entidad contratante. Sobre la aplicación de los etiquetados verde y digital, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social (artículos 54.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y 4 de la Orden HFP/1030 /2021, de 29 de septiembre) que, con amparo en la norma legal correspondiente, atendidas las orientaciones aprobadas por los órganos competentes en la materia, con el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y aplicación de los mecanismos establecidos para su control y de las consecuencias en caso de incumplimiento, se incluye en el proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares, respecto al etiquetado verde y digital, lo que se determine en relación a las actividades comprendidas en concretamente las comprendidas en la línea 4 (Infraestructuras digitales) de la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, para la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante" aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022. Se establece como causa de modificación contractual prevista del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público - aparte de las que eventualmente se prevean en la cláusula 28 del



proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares -, la repercusión sobre la prestación objeto del contrato de eventuales órdenes de la Autoridad Responsable para la adopción de medidas correctoras en las materias comprendidas en el ámbito de los etiquetados verde y digital, de la innovación, de la potenciación de pymes y de la responsabilidad social./En cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado español el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, según el cual toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, siendo de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), se determina en el proyecto de cláusulas administrativas particulares que la Diputación Provincial, dispone para su aplicación, en todo lo concerniente a la actuación PRTR comprendida en el objeto del contrato de referencia, del Plan de Medidas Antifraude de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y Anexos, aprobado por el Pleno de la misma, en sesión de 4 de mayo de 2022, para cumplimentar lo establecido en el Artículo 6 de la Orden HPF/1030 /2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR); y también el compromiso que asume el órgano de contratación, en el supuesto de detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, de que la Diputación Provincial promoverá la adopción de todas las medidas que procedan, entre las establecidas en el artículo 6.6 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre./El proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares también contempla la obligatoriedad de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), conforme al Modelo de declaración A "Ausencia de conflicto de interés", del Anexo IV de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021,



de 29 de septiembre, por parte de todos los participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente de contratación, así como del contratista una vez que se haya formalizado el contrato. La formulación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por el contratista, a requerimiento del órgano de contratación, conforme al modelo oficial y dentro del plazo o en el término que se le fije, se establece como obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento queda sujeto al régimen de penalidades establecido en la cláusula 18 del presente pliego, pudiendo dar a la resolución del contrato por la causa establecida en el artículo 211.1, apartado letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público./Además, en observancia del procedimiento de incorporación de información específica establecido en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para el adecuado cumplimiento del mandato regulado en la letra d) del artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, regula la inclusión en el procedimiento de licitación del presente contrato, encuadrado en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR, las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas: a) NIF del contratista o subcontratistas; b) Nombre o razón social; c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas; d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo del anexo IV.B "Cesión y tratamiento de datos" de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C "Compromiso de cumplimiento de principios transversales" de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre); f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación./Asimismo, que el contratista y eventuales subcontratistas están obligados a facilitar la información que precisen las entidades de la Administración Estatal,



Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, sobre la identificación del perceptor de los fondos, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Quedan sujetos, asimismo, a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero./El proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares regula también la obligación de incorporar a las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporar el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable. En todo caso, se habrá de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/1030/2021, de 29 de septiembre./La conveniencia de acelerar la adjudicación del contrato por la razón de posibilitar el cumplimiento de los plazos de tramitación y justificación de la subvención a conceder para la financiación del precio del contrato, establecidos por las comprendidas en la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, para la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante" aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022, siempre que el órgano de contratación estime dicha razón de interés público, motiva adecuadamente la declaración de urgencia del expediente de contratación prevista en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las especialidades procedimentales establecidas en el apartado 2 del mencionado precepto, y la restricción sobre el plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, establecida en el 3. Al tratarse de un contrato que se va a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 50



del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la declaración de urgencia del expediente de contratación adoptada por el órgano de contratación conforme a lo establecido en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, le faculta para reducir el plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación. Asimismo, el artículo 58 a) de Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, también faculta para reducir el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación que será de diez días naturales y no se podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación. El órgano competente para resolver el recurso habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática./El presupuesto base de licitación correspondiente al objeto de la contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", por importe de 295.901,41 euros, a financiar mediante el producto de la subvención que la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en base a la cual se otorgue la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante", que fue aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022.

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación en el presente proceso contractual; 3.º1) La aprobación de la contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", se plantea con anterioridad al otorgamiento efectivo de la subvención solicitada por la Diputación Provincial de Alicante en el ámbito de la línea estratégica 4 (Infraestructuras digitales) de la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, para la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y



Modernización de la provincia de Alicante” aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022, dando lugar a la situación contemplada en la disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, según la cual podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En tal situación, queda autorizada la tramitación del expediente de contratación mediante la modalidad anticipada regulada en el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que permite realizarla, incluso adjudicar el contrato y ultimar su preceptiva formalización. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva expresada se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por la Intervención de Fondos Provincial, por el importe del presupuesto base de licitación, o bien por la cantidad correspondiente al precio total (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido) fijado en la adjudicación del contrato, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en que se vaya a efectuar dicha acreditación./En consecuencia, procederá considerar automáticamente adoptada por el órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el párrafo precedente, medida de realización del gasto en fase de autorización, unitaria o plural, según proceda, con imputación a la aplicación presupuestaria determinada en el certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención de Fondos Provincial, por el importe expresado en euros del presupuesto base de licitación, unitario o acumulativo, según proceda, esto segundo por los importes parciales correspondientes a los diferentes lotes en que se divida el objeto de la contratación, o bien en acumulación de las fases de autorización y disposición, igualmente unitaria o plural, según proceda, a favor del adjudicatario del respectivo contrato, por el importe del precio total, expresado en euros e IVA incluido, determinado en cada caso, de producirse la adjudicación con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en la aprobación del expediente de contratación:

Presupuesto base de licitación - Acumulativo:	295.901,41 euros
---	------------------



3.º) Atribuida a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial la competencia para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar la atribución específica que, para ejercitar la prerrogativa de modificación le confiere el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como para la realización del gasto, el Artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. /Operada por el Ilmo. Sr. Presidente delegación del ejercicio de sus atribuciones en materia de Contratación, mediante Decreto 3328/2023, de 28 de julio, procede entender que las precisas para la resolución del presente asunto, enunciadas en el párrafo precedente, se inscriben en el ámbito de las atribuciones delegadas en el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, Don Juan de Dios Navarro Caballero, por lo que corresponderá al mismo su ejercicio por delegación. /A la aprobación del expediente de contratación, con la del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, la del gasto que precise la financiación del precio del contrato a celebrar y la apertura del procedimiento para su adjudicación, han de preceder los informes de la Secretaría General y de la Intervención de Fondos preceptuados por la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8, de la Ley de Contratos del Sector Público. Por lo que respecta al de Secretaría, se habrá de contraer también, según lo establecido en el apartado 8 precitado, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al del órgano interventor, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que recaba expresamente el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos que se establecen para el ejercicio de la función interventora crítica o previa regulada en el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y artículo 14.A) de la Instrucción del



Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial y su Grupo Local, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de septiembre de 2018. Según establece la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local, la cual habrá de recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. También señala el mencionado precepto, que el órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local./Procediendo la selección del contratista de S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", mediante procedimiento abierto (artículo 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), conforme a lo que prescribe el artículo 326 de la citada Ley, el órgano de contratación habrá de actuar en la licitación asistido por la mesa de contratación.

3.º 3) Se incorpora al expediente de contratación la propuesta formulada por el Departamento promovedor de la contratación, en la que se describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerla, en orden a la motivación de la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitorias de la prestación objeto del contrato. Se incorpora asimismo proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado para regir la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del contrato de suministros de que se trata./Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de contratación los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en particular, las exigencias



formuladas en los artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) de la citada disposición, sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, cuya definición previa, relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, determinación precisa de su naturaleza y extensión, y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, quedan comprendidas en la declaración formulada por el centro promovedor de la contratación:/" ANTECEDENTES /Son objetivos generales del proyecto, según recoge la orden TER/836 /2022 de 29 de agosto:/ Mejorar la accesibilidad de los servicios públicos digitales a los ciudadanos y empresas. / Reducción de la brecha digital./ Mejora de la eficiencia y eficacia de los empleados públicos./ Reutilizar los servicios y soluciones digitales construidas./ Utilización activa de las tecnologías emergentes en el despliegue de nuevos servicios digitales (chatbots, automatización y robotización, gestión del dato, etc.)./Con este fin, se pretende abordar en este proyecto una serie de trabajos y acciones relativos a distintos ámbitos:/ Migración de los centros de procesos de datos (CPD) a soluciones cloud./ Actualización de servidores y dispositivos de copia de seguridad. / Transformación y ampliación de infraestructuras CPD./ Migración del servidor de correo on-premise a Microsoft Exchange./ Instalación oficinas de autoservicio./ Instalación software para la mejora de la eficiencia energética de los edificios municipales. / Provisión de equipamiento informático que facilite la movilidad y la implementación del teletrabajo. /Para conseguir estos objetivos es imprescindible implementar nuevos sistemas y soluciones que aporten mayor eficacia y eficiencia, actualizar infraestructuras ya existentes, y dotar a los empleados públicos de puestos de trabajo de nueva generación que permitan su movilidad. /NECESIDAD./La necesidad de este contrato se concreta en dar respuesta a las solicitudes remitidas por ayuntamientos de la provincia de Alicante de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, según convocatoria lideradas por la Oficina de Fondos Europeos. Dichas solicitudes responden a necesidades en materia de infraestructuras TIC de dichos ayuntamientos. /El presente contrato tiene como objeto el Suministro de infraestructuras TIC destinadas a municipios de la provincia de Alicante con población de hasta 20.000 habitantes.

3.º4) Procedimiento de adjudicación del contrato. De conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un contrato de suministro del artículo 16 de la misma, con valor estimado, acumulado en su caso, de 244.546,62



euros, su adjudicación se debe producir en el ámbito del procedimiento abierto regulado en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado puede presentar una proposición, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, para la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, teniendo en cuenta los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio de la facultad que asiste a esta Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público./Al proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares se han incorporado el criterio o criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por el departamento promovedor de la contratación, los cuales, atendida la naturaleza y características de la prestación objeto del contrato a celebrar, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público:/a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos señalados en las letras a) y b) artículo 145.6 de la Ley de Contratos del Sector Público./b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada./c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, acompañándose de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que aquéllas los cumplen. /De establecerse mejoras como criterio de adjudicación, entendiendo por tales, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7, párrafo tercero, de la



Ley de Contratos del Sector Público, las prestaciones adicionales a las definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que no pueden alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, y que las propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación, se ha comprobado que estén suficientemente especificadas, se fijan de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas./Entre la pluralidad de criterios de adjudicación propuestos, de haberse incluido alguno cuya valoración dependa de un juicio de valor, se ha comprobado el cumplimiento de la regla de la preponderancia de aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas determinadas en los pliegos, establecida en el artículo 146.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, no precisándose aplicar, por tanto, para su valoración las medidas establecidas en el apartado letra a) del segundo párrafo del mencionado precepto, efectuándola, como la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, por la Mesa de Contratación./Sin perjuicio de lo establecido en los apartados primero y tercero del artículo 145, de establecerse un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148./De establecer criterios de adjudicación cuya aplicación requiera juicio de valor, la evaluación de las ofertas de los licitadores mediante los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos que requieren juicio de valor, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. Se trata del régimen licitatorio especial, establecido en el artículo 146, apartado 2, párrafos cuatro y cinco, de la Ley de Contratos del Sector Público, que sigue encontrando desarrollo reglamentario en los artículos 25 al 30 el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en los que, además de reproducir la exigencia legal de que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a tales criterios se habrá de efectuar por un comité de expertos o por un organismo técnico especializado cuando se incumpla la regla de la preponderancia – lo que aquí no es el caso –, requiere que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en un sobre independiente del resto de la proposición, con la finalidad que explicita de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la



valoración de aquéllos./El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. El Departamento promovedor de la contratación no ha propuesto la determinación de tales criterios específicos, por lo que serán de aplicación por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 de aquél, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

3º.5) De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del contrato corresponde a la Secretaria General de esta Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La formalización producida se anunciará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo dispuesto en los artículos 23.3, apartado letra c), y 153.1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público. /De conformidad con lo establecido en la Instrucción de Secretaría 1/2023, toda vez que el objeto del presente contrato versa sobre la materia del ámbito del Departamento de Informática, corresponderá a la Vicesecretaría el ejercicio para esta contratación de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, por delegación de la Secretaria General.

3.º 6) Para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la



expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de entidades consideradas poder adjudicador integradas en el sector público de la Diputación Provincial de Alicante (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero los que se presenten en registros distintos al de la Diputación Provincial o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Visto el informe favorable del Sr. Jefe de Servicio de Contratación, Dependencia encargada del trámite de aquél, que preceptúa el Artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y los de la Secretaria General y la Sra. Interventora General, que preceptúa la Disposición adicional tercera,



apartados 3 y 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), actuando la delegación de competencias que me ha sido conferida por el Ilmo. Sr. Presidente, mediante Decreto número 3328/2023, de fecha 28 de julio, en orden al ejercicio de la atribución que, cualificada la Presidencia como órgano de contratación a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, le confiere el artículo 117 de la misma, así como para la realización del gasto, el Artículo 185.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el informe del Departamento de Contratación antes citado, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4715 de 21 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - 1. Declarar la prestación objeto del contrato S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con la propuesta formulada por el Departamento promovedor de la Contratación que determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2. Aprobar la contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", cuya adjudicación se realizará por procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y selección de la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 295.901,41 euros, del que 51.354,79 corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial de Alicante.



3. La contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", se aprueba para su tramitación anticipada, conforme a lo establecido en el artículo 117.2 y disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, que permiten ultimar el expediente de contratación incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aquéllos cuya ejecución material deba comenzar en el ejercicio siguiente o aquéllos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo su adjudicación a la condición suspensiva consistente en la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. Se pretende financiar la actuación mediante subvención en el ámbito de la línea estratégica 4 (Infraestructuras digitales) la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, del Ministerio de Política Territorial, para la concesión de una subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante" aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022.

4. La acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta se instrumentará mediante la incorporación al expediente de contratación S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto del contrato expedido por la Intervención de Fondos Provincial, por la cantidad correspondiente al precio total (Impuesto sobre el Valor Añadido incluido) fijado en la adjudicación, de haberse producido ésta con anterioridad al momento en que se vaya a efectuar dicha acreditación.

5. Considerar automáticamente adoptada por este órgano de contratación, y en la misma fecha en que quede debidamente acreditado el cumplimiento de la condición suspensiva, del modo expresado en el párrafo precedente, medida de realización del gasto de la S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", en fase de autorización, unitaria o plural, según proceda, con imputación a la aplicación presupuestaria determinada en el certificado de existencia de crédito expedido por el



órgano interventor, por el importe expresado en euros del presupuesto base de licitación, unitario o acumulativo, según proceda, esto segundo por los importes parciales correspondientes a los diferentes lotes en que se divida el objeto de la contratación, o bien en acumulación de las fases de autorización y disposición, igualmente unitaria o plural, según proceda, a favor del adjudicatario del respectivo contrato, por el importe del precio total, expresado en euros e IVA incluido, determinado en la adjudicación, de producirse ésta con anterioridad a la acreditación del cumplimiento de la condición suspensiva impuesta en la aprobación del expediente de contratación:

Presupuesto base de licitación - Unitario:	295.901,41 euros
--	------------------

6. La conveniencia de acelerar la adjudicación del contrato por la razón de posibilitar el cumplimiento de los plazos de tramitación y justificación de la subvención a conceder para la financiación del precio del contrato, establecidos por la Orden TER/836/2022 del Ministerio de Política Territorial para la concesión de subvención destinada al Proyecto "DIMO: Digitalización y Modernización de la provincia de Alicante" aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de diciembre de 2022, razón que se estima de interés público, motiva adecuadamente la declaración de urgencia del expediente de contratación prevista en el artículo 119.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se adopta por este órgano de contratación, con las especialidades procedimentales establecidas en el apartado 2 del mencionado precepto, y la restricción sobre el plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, establecida en el 3. Virtud a la declaración de urgencia adoptada, conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1, a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se dispone la reducción del plazo de presentación de proposiciones hasta el mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.



SEGUNDO. - Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la preparación, adjudicación, contenido, cumplimiento, efectos y extinción del contrato S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU",".

TERCERO. - Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato S50-284/2023 "Suministro de infraestructuras para ayuntamientos. Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU", cuyo desarrollo, plenamente ajustado a los requisitos procedimentales establecidos para el procedimiento abierto en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizará mediante la presentación de ofertas utilizando los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede en la que se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

CUARTO. - Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de entidades consideradas poder adjudicador integradas en el sector público de la Diputación Provincial de Alicante (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,



ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero los que se presenten en registros distintos al de la Diputación Provincial o del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

RECURSOS/ALEGACIONES

Los que se indican en la Resolución.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

